

AUTO INTERLOCUTORIO No. **373**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante GLORIA ESCOBAR BURGOS, dentro del proceso Verbal Unión Marital de Hecho, propuesto en contra de LIBARDO CASTRO CASTAÑO, allega memorial, por medio del cual manifiesta que desiste de la demanda. Revisada la solicitud, encuentra el despacho que es procedente acceder a lo pedido de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, como quiera que el escrito es coadyuvado tanto por la demandante, como por el demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de Unión Marital de Hecho, propuesto por GLORIA ESCOBAR BURGOS en contra de LIBARDO CASTRO CASTAÑO, por desistimiento que hiciera la demandante.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los siguientes bienes:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-12304 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga. Informando que la medida comunicada mediante el oficio No. 011 del 05 de enero de 2022, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.
- vehículo automotor tipo camión, marcha Chevrolet, estacas modelo 2005, 4,570 c.c. placa EKQ – 045, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Buga. Informando que la medida comunicada mediante el oficio No. 013 del 05 de enero de 2022, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.
- Vehículo tipo camión, marcha Chevrolet, estacas, línea NPR, color blanco arco, servicio particular 4,570 c.c., placa BYA – 680, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Manizales (V). Informando que la medida comunicada mediante el oficio No. 012 del 05 de enero de 2022, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

3. DECRETAR el levantamiento del embargo y retención que recae sobre las sumas de ahorro, corriente, ahorro programado, cdt o

cualquier emolumento, enunciado en el hecho décimo Segundo de la demanda, y que el demandado LIBARDO CASTRO CASTAÑO, portador de la C.C. No.6.265.769, tenga en las entidades bancarias Bancolombia, Occidente, Bogotá, Av-Villas, Bbva, Caja social, Davivienda, Popular y Colpatria. Informando que la medida comunicada mediante el oficio No. 014 del 05 de enero de 2022, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

4. Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

5. ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>59</u>
HOY <u>05 de Abril de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2de7c28a37d5b735b843c6cad875db55dd0988d2c23c32b0e3ab5a46862dbd**

Documento generado en 04/04/2022 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>